



**MODIFICA Y PRORROGA VIGENCIA DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VÍAS ESTABLECIDAS POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.246, DE 2005 EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_ 890 \_\_\_\_/**

**SANTIAGO, 22 de abril de 2020**

**VISTO:** El Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557 de 1974, del Ministerio del Interior; los artículos 3° de la Ley N° 18.696 y 10° de la Ley N° 19.040; las Leyes N°s 19.300, 18.059 y Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007 de los Ministerios de Justicia y Transportes y Telecomunicaciones, norma que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290, en particular su artículo 85°; la ley N° 20.696 que modifica la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, Incrementando los Recursos del Subsidio y Creando el Fondo de Apoyo Regional (FAR); el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 1° bis; la Resolución Exenta N° 2.246 de 14 de octubre de 2005 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 141 de 2006, N° 1194 de 2006, N° 512 de 2007, N° 675 de 2008, N° 877 de 2009, N° 1165 de 2010, N° 3156 de 2011, N° 966 de 2013, N° 2695 de 2014, N° 809 de 2016, N° 1005 de 2017 y N° 3215 de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Oficio N° 688, de 13 de abril de 2020, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, en uso de la facultad conferida en el artículo 1 bis del D.S. 212/92, citado en Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2.246, también citada en Visto, mediante la cual se fijaron, condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses en las vías ubicadas al interior de las comunas de Concepción, Chiguayante, Hualqui, Talcahuano, Hualpén, San Pedro de la Paz y Penco.

**2.** Que, mediante Resoluciones Exentas N° 141 de 2006, N° 1194 de 2006, N° 512 de 2007, N° 675 de 2008, N° 877 de 2009, N° 1165 de 2010, N° 3156 de 2011, N° 966 de 2013, N° 2695 de 2014, N° 809 de 2016, N° 1005 de 2017 y N° 3215 de 2018, todas citadas en Visto, se efectuaron sucesivas prórrogas a la Resolución Exenta N° 2.246 de 2005, la última de las cuales expira el 03 de mayo de 2020.

**3.** Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley N° 18.696, incorporó la figura del Perímetro de Exclusión, que permite realizar un ordenamiento del transporte; otorgándose para esa finalidad, facultades a la autoridad de transportes de negociar con los actuales operadores de transporte con el objeto de fijar tarifas y establecer estándares de servicio, conforme lo indicado en el artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.696.

**4.** Que, en el marco de las facultades señaladas, se iniciaron tratativas de negociación tendientes a establecer un perímetro de exclusión, como

mecanismo regulatorio del transporte público remunerado de pasajeros, en las comunas de Concepción, Chiguayante, Hualqui, Talcahuano, Hualpén, San Pedro de La Paz, y Penco; las que a esta fecha no se han concluido ni concretado en el correspondiente pliego de condiciones de operación.

A este respecto, cumple además señalar que el proceso en referencia se encuentra aún en desarrollo, en una etapa de final, donde la mayor parte de los acuerdos poseen condición favorable y a la espera de concretarse en las instancias formales que para ello se requiere.

En este contexto y con la finalidad de velar por la continuidad del transporte público de pasajeros en la zona en referencia, es necesario la prórroga de las condiciones de operación actualmente vigentes.

**5.** Que, lo anteriormente indicado fue informado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región del Biobío, que mediante su Oficio N° 688 de 13 de abril de 2020, señala en síntesis, que no será posible que el día 03 de mayo de 2020 - fecha de término de la prórroga de las condiciones de operación de vías- se encuentre en operación el perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en las comunas de Concepción, Chiguayante, Hualqui, Talcahuano, Hualpén, San Pedro de La Paz, y Penco.

A este respecto, se informa que además del requerimiento de prorrogación de las condiciones de operación vigentes, éstas requieren de modificaciones en algunos puntos referentes al plan de operación y el control de su frecuencia, que permitan implementarse como prueba de los acuerdos establecidos para la implementación del Perímetro de Exclusión en la zona referida.

**6.** Que, en atención al artículo 1 bis del D.S. N° 212, de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es del todo necesario disponer de una prórroga de las condiciones de operación dispuestas en virtud de la Resolución Exenta N° 2246, citada en vistos, a partir del 04 de Mayo de 2020, por un periodo de 18 meses, esto es hasta el 04 de Noviembre de 2021, o hasta el inicio de los servicios de transporte público bajo perímetro de exclusión en la zona geográfica de Gran Concepción, lo que ocurra primero, con el objeto de que se revisen y redefinan los estudios a fin de implementar el referido perímetro de exclusión.

**7.** Que, en efecto, el fundamento inmediato de lo dispuesto en el artículo 1 bis del D.S. N° 212 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es crear un régimen especial y transitorio que evite los trastornos derivados de una solución de continuidad entre sistemas de regulación de vías, como ha ocurrido en la especie en el Gran Concepción.

**8.** Que, conforme a las circunstancias anotadas, existen motivos fundados para prorrogar la vigencia de la aludida Resolución Exenta N° 2.246, de 2005 ya citada, modificando algunos puntos referentes al plan de operación y el control de su frecuencia, conforme a lo informado mediante Oficio N° 688 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de la Región del Biobío.

#### **RESUELVO:**

**1. MODIFÍCASE** las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses en las vías ubicadas al interior del Gran Concepción establecidas mediante Resolución Exenta N° 2.246, de 14 octubre de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones”, las que entrarán en vigencia, una vez transcurridos 3 meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, del presente acto administrativo; en el sentido de reemplazar el punto 2.7 del artículo 1°; por el siguiente:

2.7 Sistema de Información y Gestión de Flota:

### 2.7.1 Sistema AVL:

Con el objeto de recabar información y realizar estudios pertinentes para la futura regulación a implementar, el Ministerio recabará información respecto a la efectiva, correcta y adecuada prestación del servicio de transporte, respecto de las condiciones establecidas en el programa de operación, utilizando para ello "sistemas de localización automática de vehículos", en adelante "sistemas AVL" (Automatic Vehicle Location).

El Operador de Transporte deberá contar con un sistema de localización automática de vehículos, el cual permitirá conocer de manera remota y en tiempo real la ubicación geográfica de vehículos, usando para ello tecnologías de posicionamiento y de transmisión inalámbrica de datos. El tipo de tecnología de posicionamiento que se utilizará en este caso será "Global Positioning System", en adelante GPS.

Dicho servicio deberá ser proveído por un tercero, en adelante, "Operador Tecnológico" bajo responsabilidad y costo del operador de transporte. Este último, deberá contar con un único "Operador Tecnológico" por cada Unidad de Negocio que opere.

El Operador de Transporte deberá supervisar el correcto ingreso de la información en el sistema y la continuidad de la toma de datos a través del sistema de localización automática de vehículos. Ante lo cual, el reemplazo del operador tecnológico no deberá significar una interrupción en el servicio. Cualquier modificación respecto al operador tecnológico, deberá comunicarse al menos con 30 días de anticipación al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará los estándares técnicos y de operación de los sistemas tecnológicos de los servicios como asimismo la forma de entrega al referido Ministerio de los datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.

El Operador Tecnológico por medio de su sistema AVL deberá recopilar datos de localización de los vehículos que se encuentren prestando el servicio de transporte y presentarlos al Ministerio de manera fuera de línea. Además, deberá transmitirlos en línea a un servidor del Ministerio o al que éste defina.

### 2.7.2 Operador Tecnológico:

#### 2.7.2.1 Funciones del Operador Tecnológico:

El Operador Tecnológico deberá realizar las siguientes funciones:

- Operar y mantener el sistema AVL en las condiciones establecidas en este acto.
- Transmitir fuera de línea los datos de localización de los vehículos al sitio que el Ministerio determine.
- Asesorar al operador de transporte en lo relativo a la operación del sistema de control de cumplimiento.

#### 2.7.2.2 Estándares Técnicos y de Operación de los AVL:

Los estándares técnicos y de operación de los sistemas AVL, deberán cumplir a lo menos con los siguientes requerimientos:

a) Entregar datos de localización de vehículos que tengan un error de precisión de la posición geográfica no superior a **15 metros**. Asimismo, los registros deben contar con datos de velocidad, dirección de movimiento y fecha - hora.

b) Registro de Posición por Tiempo (PPT): tener la capacidad de registrar la localización del vehículo con una frecuencia de a lo menos **1 registro cada 30 segundos** cuando el motor esté encendido. El detalle de contenido y formato de los registros se presenta en el Tabla N° 1.

c) Registrar los siguientes eventos cada vez que ocurran, según el detalle de contenido y formato de la Tabla N° 1 del Resuelvo 2°:

- i. Registro de inicio de pérdida de comunicación (IPC): fecha y hora de inicio de pérdida de red de comunicación.

- ii. Registro de término de pérdida de comunicación (TPC): fecha y hora de fin de pérdida de red de comunicación.
  - iii. Registro de corte de comunicación desde las antenas del GPS o de comunicaciones (CCA): fecha y hora de inicio de pérdida de comunicación GPS o de datos.
  - iv. Registro de corte energía proveniente de la batería del vehículo (CEB): fecha y hora de inicio de pérdida de energía.
  - v. Registro de motor encendido (MON): fecha y hora de registro de encendido de motor.
  - vi. Registro de motor apagado (MOF): fecha y hora de apagado de motor.
- d) Funcionar con un sistema de comunicación inalámbrico con cobertura en el área de operación que permita transmitir a un sistema de información en línea.
- e) Almacenar al menos los últimos 2.000 registros de historia de localización de un vehículo en la memoria interna del equipo de GPS.
- f) Contar con un área de soporte que, en caso de pérdida de conexión del GPS de una duración igual o superior a 15 minutos, pueda reponer el servicio en menos de 24 horas desde el momento en que se haya producido esta desconexión.

La información de seguimiento de vehículos o "tracking" deberá ser entregada según el siguiente contenido y formato.

Campo	Tipo	Largo/presión	Posición	Descripción	Unidad	Ejemplo	Validación
Registro_ID	Varchar	28	1	Identificador único del registro, corresponde a la concatenación de los siguientes campos: PPU - Fecha_Hora_Chile_GPS - Tipo_Evento , incluyendo en la concatenación "-" entre los campos, sin espacios intermedios			No puede estar duplicado
Rut_Operador_Transporte	Number	8	2	Rut del Operador de Transporte sin dígito verificador			
Rut_Operador_GPS	Number	8	3	Rut del Operador Tecnológico sin dígito verificador			
Mes_Información	Number	6	4	Corresponde al año y mes para el cual se está entregando la información. Formato YYYYMM		201905	Pertenecer al mes analizado
Servicio_ID	Number	10	5	Codificación que identifica de manera única un servicio, proporcionado por el Ministerio.		Dato entregado por el MTT	
Nombre_Servicio	Varchar	100	6	Nombre del servicio según se defina en los contratos respectivos		Dato entregado por el MTT	
Sentido	Number	1	7	Sentido de movimiento en el servicio: - Ida: 0 - Regreso: 1  Para viajes no comerciales completar con -1		0	0, 1, -1
IMEI	Number	20	8	Identificador universal del módem (equipo transmisor GPRS/3G o similares)		123456789012345	> 0
PPU	Varchar	6	9	Patente del vehículo. Formato: AA1122 ó AABB12. Sin guiones, con la letras en mayúscula.		DFCW11 o AB1234	(4 letras y 2 números) o (2 letras y 4 números)
Fecha_Hora_Chile_GPS	Date	19	10	Fecha y hora del evento GPS en horario oficial de Chile según el SHOA. Formato: DD/MM/YYYY hh:mm:ss		23/05/2014 09:10:08	Pertenecer al mes analizado
Fecha_Hora_Greenwich_GPS	Date	19	11	Fecha y hora del evento GPS en UTC-0. Formato: DD/MM/YYYY hh:mm:ss		23/05/2014 23:10:08	Pertenecer al mes analizado
Dirección_GPS	Number	3	12	Indicador de dirección del evento GPS con respecto al Norte magnético. Se expresa en grados (0 a 360). - 0: Norte - 90: Este - 180: Sur - 270: Oeste	Grados sexagesimales	57	0 a 360

Campo	Tipo	Largo/precisión	Posición	Descripción	Unidad	Ejemplo	Validación
Latitud_GPS	Float	8,6	13	Latitud del evento GPS, en sistema de referencia WGS84.	Grados decimales	- 33,447685	-17 a -56
Longitud_GPS	Float	8,6	14	Longitud del evento GPS, en sistema de referencia WGS84.	Grados decimales	-70 ,768524	-66 a -76
Velocidad_GPS	Number	3	15	Velocidad del evento GPS	Km/hr	51	>= 0 menor a 200
DOP_GPS	Number	3	16	Dilución de la Precisión (DOP) o dilución geométrica de la precisión (GDOP), del evento GPS.		15	>=1
Distancia_Recorrida	Float	8,2	17	Distancia con respecto al punto inicio del servicio y sentido, medida sobre el trazado. Para viajes no comerciales completar con 0	metros	25000,21	>= 0
Estado_Motor_GPS	Number	1	18	Estado de ignición del motor, capturado del evento GPS: - 1: Motor encendido - 0: Motor apagado		0	0 ó 1
Tipo_Evento	Integer	1	19	Los valores de este campo son los siguientes: 0 = PPT posición por tiempo, corresponde a la transmisión cada 1 minuto para el motor encendido  1 = Registro de inicio de pérdida de comunicación (IPC): fecha y hora de inicio de pérdida de red de comunicación.  2 = Registro de término de pérdida de comunicación (TPC): fecha y hora de fin de pérdida de red de comunicación.  3 = Registro de corte de comunicación desde las antenas del GPS o de comunicaciones (CCA): fecha y hora de inicio de pérdida de comunicación GPS o de datos.  4 = Registro de corte energía proveniente de la batería del vehículo (CEB): fecha y hora de inicio de pérdida de energía.  5 = Registro de motor encendido (MON): fecha y hora de registro de encendido de motor.  6 = Registro de motor apagado (MOF): fecha y hora de apagado de motor.		0	0 a 6
Tipo_Viaje	Number	1	20	Tipo de viaje que realiza el vehículo: - 0: Viaje comercial - 1: Viaje no comercial		0	0 ó 1
Distancia_Servicio	Float	8,2	21	Corresponde a la menor distancia, en línea recta, desde el punto GPS al trazado del servicio – sentido. Para viajes no comerciales completar con 0	metros	10,21	>= 0

Se deberá entregar un pulso GPS cada 1 minuto cuando el motor esté encendido. Adicionalmente cuando el vehículo esté en movimiento, el Ministerio podrá solicitar utilizar la funcionalidad de 'geocerca' que disponen los equipos GPS, de tal forma de programar un geocerca que permita obtener un punto GPS que se encuentre entre el inicio el trazado y los primeros 100 metros del servicio-sentido, y otra geocerca que permita obtener un punto GPS que se encuentre entre el fin del trazado y los 100 metros anteriores del servicio-sentido.

El incumplimiento de las obligaciones de informar, a través de GPS, dispuestas en este numeral será sancionado con una amonestación por escrito y con el correspondiente cobro de garantías conforme a lo establecido en el artículo 94 BIS C, del DS N° 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**2 PRORRÓGASE** la vigencia de las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses en las vías ubicadas al interior del Gran Concepción establecidas mediante Resolución Exenta N° 2.246, de 14 octubre de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por un plazo máximo de 18 meses, a contar del 04 de Mayo de 2020 y hasta el 04 de Noviembre de 2021, o bien hasta la entrada en vigencia de un perímetro de exclusión en la zona geográfica del Gran Concepción, cualquiera de los dos hechos que ocurra primero.

**3 AUTORIZÁSE** al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, para aumentar la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros extendidos a la fecha de publicación en extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, a los buses inscritos en servicios urbanos regidos por la Resolución Exenta N° 2.246, citada en el Visto, hasta el 04 de Noviembre de 2021 o bien hasta la fecha en que comience la puesta en marcha del Perímetro de Exclusión antes referido, cualquiera de los dos hechos que ocurra primero.

**4** Los prestadores de servicio de Transporte Público que han aceptado las condiciones de operación prorrogadas mediante la presente resolución, deberán renovar los documentos de garantía de correcta y fiel prestación del servicio, los cuales deben ser extendidos de conformidad con el punto 11 del artículo primero de la Resolución N° 2.246 de 2005. Las empresas deberán presentar las nuevas garantías, con una vigencia de 24 meses, con 30 días anticipación, a lo menos, a la fecha de su actual vencimiento. Asimismo, deberán renovar los seguros existentes de los conductores establecidos en punto 14.2, artículo primero de la citada Resolución, por idéntico período al anterior.

**5 PUBLÍQUESE** la presente resolución íntegramente, en la página web [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl)

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**GLORIA HUTT HESSE**  
**Ministra de Transportes y Telecomunicaciones**

JCG/JDC/GSW/XBM/AAR/PSS/GVR/CGC/PSD/DZV/RVR/ASN

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones del Bio Bio
- División Legal de la Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes



Código: 1587560979269 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

